



GRUPO RECORDAR
Hoy y siempre contigo

REGLAMENTO INTERNO **PARQUE CEMENTERIO**





El presente reglamento tiene como objetivo garantizar el buen funcionamiento y la correcta administración de las áreas de los parques cementerios, la protección de los compradores y usuarios de Salas de Velación, Lotes, Osarios, Mausoleos, Columbarios y Arrendatarios de lote, y regular las relaciones entre los mismos o sus sucesores en el dominio y “PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S.” como propietario de “JARDINES DEL RECUERDO” en Bogotá, “JARDINES DEL RECUERDO” en Cali “JARDINES DE LA ETERNIDAD NORTE” y “JARDINES DE LA ETERNIDAD SUR” en Barranquilla “JARDINES DE LA ASUNCIÓN” en Tunja, “JARDINES DE CARTAGENA” en Cartagena, y “JARDINES DE VALLEDUPAR”, en la ciudad de Valledupar, igualmente con todas aquellas personas que como visitantes, trabajadores, contratistas, empleados o usuarios que tengan alguna vinculación con los Parques Cementerios. También serán aplicables las modificaciones o enmiendas que en el futuro se adopten a la presente norma.

Los mencionados parques cementerios son de carácter privado y se regirán por lo dispuesto en el presente reglamento y la normatividad vigente.

INDICE

Capítulo Primero	04
Capítulo Segundo	04
Capítulo Tercero	05
Capítulo Cuarto	11
Capítulo Quinto	11
Capítulo Sexto	11
Capítulo Séptimo	16
Capítulo Octavo	17
Capítulo Noveno	18
Capítulo Décimo	19
Capítulo Décimo Primero	27
Capítulo Décimo Segundo	31
Capítulo Décimo Tercero	33
Capítulo Décimo Cuarto	34
Capítulo Décimo Quinto	35
Capítulo Décimo Sexto	38
Capítulo Décimo Séptimo	38

CAPÍTULO PRIMERO DE SU ALCANCE Y OBLIGATORIEDAD

ARTÍCULO 1 – ALCANCE

PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S., (en adelante “La Compañía”), es una sociedad debidamente constituida bajo las leyes de la República de Colombia, cuya actividad comercial comprende la venta y prestación de productos y servicios funerarios, así como la administración de parques y cementerios.

El presente Reglamento Interno es de obligatorio cumplimiento para:

- La administración del parque cementerio.
- Los empleados de La Compañía.
- Los propietarios y arrendatarios de inmuebles dentro del parque.
- Los visitantes y, en general, todos los usuarios que interactúen con las instalaciones.

PARÁGRAFO PRIMERO – OBLIGATORIEDAD: Toda persona natural o jurídica que adquiera productos o servicios ofrecidos por La Compañía, así como sus causahabientes, queda obligada a cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en este Reglamento y en la normativa vigente aplicable.

PARÁGRAFO SEGUNDO – MODIFICACIONES: Este Reglamento podrá ser modificado para ajustarse a leyes, decretos, resoluciones y demás disposiciones que regulen la actividad funeraria y la administración de cementerios.

Toda modificación será publicada y comunicada oportunamente a los usuarios, garantizando transparencia y cumplimiento normativo.

CAPÍTULO SEGUNDO AMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 2 – JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DEL REGLAMENTO

El presente Reglamento será aplicable a todos los parques cementerios que sean propiedad o estén bajo administración de **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S.**, debidamente identificados en el objeto del presente documento.

La jurisdicción del Reglamento se limita a los predios y áreas internas de dichos parques, incluyendo sus instalaciones, vías, edificaciones, zonas comunes y cualquier espacio destinado a la prestación de servicios funerarios.

La ubicación de los parques cementerios corresponderá a la nomenclatura oficial establecida por las autoridades competentes, conforme a las disposiciones legales y administrativas vigentes, y será publicada en los medios oficiales de La Compañía.

La aplicación y cumplimiento de este Reglamento se ejercerá en armonía con la normativa vigente en la República de Colombia.

CAPÍTULO TERCERO DEFINICIONES

ARTÍCULO 3 – DEFINICIONES

Para todos los efectos de esta norma, regirán las siguientes definiciones:

ATAÚD: Cajas de madera o de cualquier otro material diseñado especialmente para depositar el cadáver y/o restos humanos. También se conoce como cofre o féretro.

ADECUACIÓN A PARCELA: Colocación debajo de la losa de mármol de dos osarios y/o cenizarios como parte integral del lote.

ARREGLO FLORAL: Composición elaborada con flores naturales, diseñada específicamente para colocarse sobre el ataúd durante las honras fúnebres

BONOS DE FUNDACIÓN: Bonos de financiación de instituciones sin ánimo de lucro adquiridos en recuerdo de la persona fallecida.

BOLSA PARA TRASLADO: Elemento de fácil abertura, cierre hermético e impermeable, diseñado para el traslado de cadáveres.

BÓVEDA: Es un lugar cerrado comprendido entre cuatro muros y/o varios pilares que sirve como destino final para depositar cadáveres y/o restos humanos.

BÓVEDA PREFABRICADA: Unidad de enterramiento en cartón, mampostería, o ferro concreto que se utiliza para recubrir el cofre o ataúd en una inhumación.

CADÁVER/DIFUNTO: Cuerpo humano sin vida, cuyo deceso debe, para efectos jurídicos, estar certificado previamente a su inhumación por la autoridad médica competente.

CARTEL: Aviso público colocado en lugares visibles en la sala de

velación o en las áreas donde los deudos consideren, mediante el cual se informa sobre el fallecimiento de una persona, indicando datos básicos como nombre, fecha de defunción y detalles de la ceremonia, con el fin de orientar a familiares, visitantes y personal

CARROZA FÚNEBRE: Un vehículo especialmente adaptado para transportar cadáveres. Sinónimo: coche fúnebre, carro mortuorio.

CEMENTERIO JARDÍN: Parque destinado para recibir y alojar los cadáveres, restos óseos, cenizas y/o restos humanos, ya sea en bóvedas, sepultura o tumba, osarios y cenizarios; es un espacio de singular referencia para que la comunidad rinda homenaje a la memoria de los difuntos.

CENIZAS HUMANAS: Partículas que resultan del proceso de combustión completa (cremación) de cadáveres y/o restos humanos.

CENIZARIO (CINERARIO): Lugar destinado al depósito de la urna, que contiene las cenizas humanas resultantes de la cremación de un cadáver, o de los restos óseos y/o restos.

CENOTAFIO: Monumento funerario en el cual no está el cadáver del personaje a quien se dedica.

CINTA: Elemento decorativo, generalmente elaborado en tela o material sintético, que se coloca en arreglos florales, coronas con inscripciones alusivas al homenaje, condolencias o mensajes conmemorativos.

CINTA CARROZA: Elemento distintivo ubicado en la parte posterior de la carroza fúnebre, generalmente elaborado en tela o material sintético con el nombre del fallecido.

CLIENTE: Organización o personas que reciben un producto o que utilizan sus servicios. Sinónimo: consumidor, usuario final, minorista, beneficiado, comprador.

COLUMBARIO: Estructura arquitectónica en forma hexagonal conformada por nichos individuales destinada al depósito ordenado de cenizas o restos óseos humanas resultantes de la cremación.

CONTENEDOR: Espacio físico o estructura destinada para alojar restos óseos que no han sido reclamados por los familiares, garantizando su conservación y disposición conforme a la normativa sanitaria vigente

CORONA: Arreglo floral circular o en forma de aro, elaborado con flores naturales o artificiales, que se utiliza como símbolo de homenaje y respeto al fallecido. Generalmente se acompaña de cintas con mensajes de condolencia y se coloca en la sala de velación, junto al ataúd o en el lugar de inhumación

CREMACIÓN: Acción de quemar y reducir a cenizas los cadáveres, restos óseos y/o restos humanos por medio de la energía calórica.

CONTENEDOR DE CREMACIÓN: Caja interna, contenida en un ataúd, construida en material de fácil combustión, diseñado especialmente para depositar un cadáver o restos humanos destinados a la cremación.

CONVERSIÓN: Beneficio adicional que el cliente puede obtener ampliando en uno o dos espacios el lote adquirido.

CORTEJO: Procesión de personas que acompañan al servicio exequial.

CRIPTA: Construcción subterránea o edificación destinada para colocar restos humanos. Capilla o edificación que sirve de cámara sepulcral. Esta puede ser para adultos o para infantes.

DERECHOS MEMORIALES: Pago obligatorio que realiza el usuario por el acceso y uso de los procesos, equipos, instalaciones y elementos indispensables para la prestación de servicios conmemorativos en parques memoriales. Este pago garantiza la disposición final de restos humanos, el mantenimiento de los espacios y la atención integral conforme a la normativa vigente.

DEUDO: Persona que, por vínculo familiar, afectivo o legal, tiene relación directa con el fallecido y puede asumir responsabilidades relacionadas con las honras fúnebres, trámites administrativos y decisiones sobre la disposición final de los restos.

EMBALAR: Disponer o colocar convenientemente dentro de cubiertas los cadáveres humanos que han de transportarse utilizando los elementos necesarios para resguardar, facilitar su identificación, manipulación y garantizar la integridad de los mismos durante su transporte.

ELEMENTOS DE SERVICIO PARA INHUMACIÓN: Elementos, que se utilizan para la prestación de un servicio (carpa, losa de mármol, descensor automático, sillas, alfombras, etc.).

EPITAFIO: Inscripción conmemorativa grabada o escrita sobre una lápida en que se expresa información adicional de la persona fallecida, como fechas relevantes, y en algunos casos, frases alusivas a su vida, creencias o legado.

ESCRITURACIÓN: Acción para obtener la propiedad de un inmueble a través de una escritura pública.

EXHUMAR: Acción de extraer cadáveres, restos u órganos y/o partes humanas del lugar de la Inhumación previa orden judicial y/o administrativa.

FETO: Producto de gestación nacido muerto o sin posibilidad científica de establecer dicha condición.

FUNERARIA: Establecimiento con los servicios adecuados para la permanencia y exposición del cadáver hasta la celebración del sepelio.

HORNO CREMATORIO: Equipo o instrumento especializado por medio del cual la energía calórica reduce a cenizas los cadáveres, restos, órganos y/o partes humanas.

INHUMACIÓN: Entierro o colocación de restos humanos restos u órganos y/o partes humanas en un lote, cripta, panteón, conjunto familiar, etc.

JARDINERAS: Estructura ornamental con plantas en la cual en su interior se ubicarán cenizas o restos óseos.

LABORATORIO DE TANATOPRAXIA: Espacio arquitectónico dotado con los equipos e instalaciones y procedimientos sanitarios y ambientales requeridos para el adecuado tratamiento estético y de conservación temporal de un cadáver o restos humanos.

LÁPIDA /LOSA: Elemento elaborado en mármol, granito u otro material aprobado por la administración, que se instala sobre el lote, osario o cenizario. El cual debe contener la información oficial del difunto (nombre completo, fechas de nacimiento y defunción) conforme a la licencia de inhumación, cremación o exhumación expedida por la autoridad competente, respetando las especificaciones de diseño, dimensiones y uniformidad establecidas por el Parque Cementerio

LICENCIA DE CREMACIÓN: Documento expedido por la autoridad sanitaria competente que autoriza la reducción a cenizas de cadáveres, restos humanos o restos óseos mediante energía calórica

LICENCIA DE INHUMACIÓN: Documento expedido por la autoridad sanitaria competente que autoriza la disposición final de cadáveres o restos humanos en tierra, bóvedas, criptas u otros espacios habilitados

LICENCIA DE EXHUMACIÓN: Documento expedido por la autoridad sanitaria competente que autoriza la extracción de cadáveres, restos humanos o restos óseos del lugar de inhumación, conforme a la normatividad vigente

LOTE: Espacio en tierra destinado a la inhumación de cadáveres y restos humanos, que puede ser sencillo, doble o triple según la capacidad. En el caso de lotes múltiples, la disposición y uso se realiza de manera vertical, permitiendo la colocación de varios cuerpos en diferentes niveles dentro del mismo espacio

LOTE MONUMENTAL: Son lotes especiales que se encuentran ubicados en sectores exclusivos dentro del parque cementerio y lo componen un lote con capacidad para 3 cuerpos y dos osarios laterales; cada uno tiene una capacidad de (3) espacios para restos óseos o cenizas. Sumado a 2 jardineras privadas, camino ecológico comunal y un cercamiento natural

MAUSOLEO: Una estructura arquitectónica destinada a albergar restos humanos, generalmente en forma de conjunto de criptas, organizada tanto en disposición vertical como horizontal dentro de un complejo funerario

NN: Cadáver no identificado.

NORMAS DE BIOSEGURIDAD: Normas de precaución que deben aplicar los trabajadores en áreas operativas al manipular fluidos corporales o tejidos provenientes de todo fallecido y sus respectivos recipientes.

MISA: Ceremonia religiosa del culto católico que se puede celebrar como parte del ritual de muerte, como conmemoración de novenario o de aniversario.

MOJÓN: Elemento especial elaborado en cemento y aluminio que sirve para numerar los lotes, osarios y cenizarios en tierra.

MORGUE: Es una instalación destinada a la conservación temporal y manejo de cadáveres antes de su disposición final.

OBITUARIO: Aviso público, impreso o digital, mediante el cual se informa el fallecimiento de una persona, indicando datos básicos como nombre, fecha de defunción y detalles de la ceremonia fúnebre. Puede publicarse en medios de comunicación, redes sociales o en espacios habilitados por la funeraria o el cementerio.

OSARIO: lugar donde se depositan los restos óseos de un cuerpo.

PANTEÓN: Monumento especial estructurado por un conjunto de criptas subterráneas construidas en concreto y acabados con encapado en mármol.

PRENECESIDAD: Contrato por el cual el cliente adquiere un servicio funerario mediante pagos anticipados con la obligación de cancelar el saldo adeudado, si lo hubiere, en el momento que se preste el servicio.

PREVISIÓN EXEQUIAL: Contrato por el cual una persona o un grupo de personas adquiere el derecho a recibir en especie, un servicio funerario mediante la cancelación oportuna de las cuotas fijadas con antelación.

PROPIETARIO: Persona natural o jurídica que adquiere el derecho de uso sobre un espacio de terreno dentro del cementerio para inhumación.

POT: Plan de Ordenamiento Territorial.

PRODUCTOS: Son aquellos bienes inmuebles que se comercializan dentro del Parque Cementerio como son, los lotes, bóvedas, cenizarios, osarios, mausoleos, monumentales, panteones

REDUCCIÓN ESQUELETICA: Es el proceso mediante el cual un cadáver se transforma en restos óseos, eliminando toda la materia orgánica hasta alcanzar su total mineralización

RESTOS HUMANOS: Miembros u órganos que provienen de un cadáver.

RESTOS ÓSEOS: Tejido óseo humano en estado de reducción esquelética.

REUTILIZACIÓN: Adecuación efectuada por la Empresa a un lote ocupado, para dejarlo en condiciones de ser utilizado nuevamente.

RIESGOS BIOLÓGICOS: Consiste en la presencia de un organismo, o la sustancia derivada de un organismo, que puede presentar una amenaza a la salud humana como residuos con características biológicas infecciosas, muestra de un microorganismo, virus o toxina de una fuente biológica que puede resultar patógena.

SALA DE VELACIÓN: Es un espacio especialmente acondicionado y privado dentro de un establecimiento funerario o cementerio, destinado para que familiares y amigos puedan despedirse de un ser querido fallecido antes de su inhumación o cremación.

SERVICIO EXEQUIAL: Conjunto integral de actividades y prestaciones orientadas a la atención del fallecido y sus familiares, que incluye el traslado, velación, ceremonias fúnebres, inhumación o cremación, y demás servicios complementarios, conforme a la normativa sanitaria y ambiental vigente. Estos servicios son prestados por funerarias, cementerios y crematorios autorizados por la autoridad competente.

SERVICIOS DE CEMENTERIO: Pago obligatorio que realiza el usuario para cubrir las actividades destinadas al adecuado funcionamiento y conservación del parque cementerio, incluyendo mantenimiento de instalaciones, vías internas, redes hidráulicas y sanitarias, áreas verdes, ornato, limpieza, así como la gestión administrativa necesaria para la prestación de los servicios funerarios, conforme a la normatividad vigente

SERVICIO INMEDIATO: Contrato por el cual el cliente adquiere un servicio funerario para ser utilizado de manera inmediata.

SERVICIO ESPECIAL: Utilización en los lotes elementos especiales que hacen más suntuoso el servicio de inhumación como lo son: carpas, directorios de orientación, alfombra tipo grama y calle de honor entre otros.

SEPULTURA O TUMBA: Lugar donde se realiza la acción de inhumar. Espacio bajo tierra o cualquier otro lugar debidamente definido, donde se deposita un cadáver restos óseos y/o restos humanos.

SOLICITUDES ESPECIALES: Productos adicionales ofrecidos como lápidas especiales, floreros, números, flores, embellecimientos, tapetes de flores, etc.

SUFRAGIO: Registro de condolencia que se le envía a la familia de la persona fallecida.

TANATOESTÉTICA: Procedimiento complementario dentro de la tanatopraxia, que consiste en aplicar técnicas de maquillaje, correcciones superficiales y restauración estética para mejorar la apariencia natural del difunto.

TANATOPRAXIA: Conjunto de técnicas especializadas para el manejo, preparación y conservación temporal de cadáveres, que incluye procedimientos como embalsamamiento, reconstrucción y tanatoestética, cumpliendo con las normas sanitarias y ambientales vigentes.

TRASLADO: Se entiende por traslado la movilización de restos humanos previamente inhumados desde un cementerio a otro, dentro del mismo municipio o hacia diferentes territorios, para fines de inhumación o cremación.

URNA: Recipiente en el cual se depositan restos humanos, óseos o cenizas.

VELACIÓN: Periodo de tiempo previo a la inhumación o disposición final de los restos, durante el cual los deudos velan al difunto.

VISITANTE: Persona que ingresa al Parque Cementerio con el

propósito de realizar actos de duelo, homenaje, el cual puede ostentar o no derechos de uso funerario sobre algún espacio. Su permanencia está sujeta a las normas internas del cementerio y a las disposiciones sanitarias y de seguridad vigentes.

CAPÍTULO CUARTO ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 4. ADMINISTRACIÓN

La Compañía designará un Administrador del Parque Cementerio, quien será responsable de la ejecución de las políticas internas, la supervisión del personal, la atención a los usuarios y el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias. El Administrador actuará como representante de La Compañía dentro del parque y tendrá facultades para garantizar el orden y la correcta operación del servicio.

CAPÍTULO QUINTO COMERCIALIZACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 5. COMERCIALIZACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

La venta de bienes y servicios será llevada a cabo de manera exclusiva por la sociedad PARQUES Y FUNERARIAS, cualquier venta o comercialización por terceros se encuentra prohibida y la sociedad no asumirá ningún tipo de responsabilidad por controversias, daños o afectaciones generadas por la intervención de personas ajenas al personal autorizado, que pretendan realizar trabajos o actividades relacionadas.

PARÁGRAFO PRIMERO: El ingreso de terceros para realizar cualquiera de las actividades mencionadas está prohibido, salvo autorización expresa y escrita de la administración.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento de esta disposición podrá dar lugar a la suspensión del servicio, la retirada de elementos instalados sin autorización y la aplicación de medidas correctivas para garantizar la seguridad, la estética y la salubridad del parque.

CAPÍTULO SEXTO PROPIETARIOS

ARTÍCULO 6. ADQUISICIONES

La adquisición de uno o más lotes, osarios, cenizarios, columbarios o cualquier otro producto otorga al propietario o a sus legítimos herederos el derecho a utilizarlos bajo las condiciones y limitaciones establecidas en este reglamento y la normativa vigente. Se aplicarán los siguientes principios:

1. El espacio adquirido solo podrá destinarse a inhumación, exhumación, cremación o depósito de restos humanos, conforme a los protocolos sanitarios y a las autorizaciones legales.
2. La propiedad sobre lotes, osarios, cenizarios, columbarios y demás productos adquiridos no confiere ningún derecho sobre edificios, dependencias o áreas comunes, tales como oficinas, iglesia, capillas de velación, cafetería, vías, parqueaderos, senderos peatonales, elementos ornamentales, redes hidráulicas y sanitarias, ni sobre cualquier otra estructura dentro de las instalaciones del Parque Cementerio.
3. La propiedad sobre los productos adquiridos no otorga derechos de participación, intervención en la toma de decisiones, ni facultades sobre la administración, gestión o dirección de la Compañía ni del Parque Cementerio.
4. Las propiedades no podrán subdividirse, englobarse, modificar sus características, construir estructuras adicionales ni colocar adornos, plantas, esculturas u otros elementos no autorizados por la administración.
5. El uso de lotes, osarios, cenizarios, columbarios y demás estará sujeto a las disposiciones sanitarias, urbanísticas y ambientales vigentes, así como a las políticas internas de La Compañía.
6. Toda adquisición deberá constar en los registros oficiales del Parque Cementerio y la compañía y estar respaldada por el contrato correspondiente, debidamente firmado por las partes.
7. Los derechos derivados de la adquisición se transmiten a los herederos legítimos, quienes deberán acreditar su calidad mediante los documentos exigidos por la ley.
8. No se permitirá la realización de actividades comerciales, construcciones no autorizadas o cualquier acto que afecte la seguridad, el orden o la estética del parque.
9. El uso del espacio deberá garantizar el respeto por la memoria de los difuntos, la tranquilidad del lugar y la preservación del medio ambiente.

ARTÍCULO 7. CONDICIÓN PARA USO

Para hacer efectiva la utilización de los productos, será indispensable

que los propietarios adquieran o estén al día con los pagos de derechos memoriales y servicios de cementerio.

ARTÍCULO 8. TRASPASO O CESIÓN DE DERECHOS

Los titulares podrán traspasar o ceder sus derechos mediante los modos establecidos por la Ley, cumpliendo las siguientes condiciones:

1. Comunicar de manera inmediata y por escrito a la Compañía su intención de transferir o ceder derechos.
2. Estar al día en el pago de las obligaciones.
3. Entregar la documentación mínima requerida por la administración.
4. Efectuar el pago de los gastos de traspaso establecidos por la Compañía.

La Compañía se reserva el derecho de aprobar la cesión, enajenación, descripción o transferencia de propiedad.

ARTÍCULO 9. SUSTITUCIÓN DE BIENES

Cuando no pueda efectuarse la compraventa de un producto prometido en venta, éste podrá reemplazarse por otro de características semejantes, procurando garantizar la ubicación más cercana posible al lugar original o una mejor ubicación.

ARTÍCULO 10. FORMALIZACIÓN Y ACREDITACIÓN

Los productos que sean objeto de escrituración y registro y que por cualquier causa no puedan perfeccionarse bajo dichas formalidades, serán acreditados mediante Certificación de Propiedad o documento equivalente expedido por la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S.**, con plena validez jurídica.

ARTÍCULO 11. INCUMPLIMIENTO DE PAGOS

Si un cliente que ha utilizado cualquiera de los productos e incumple con los pagos establecidos con la compañía faculta al Parque Cementerio para:

1. Realizar el proceso de exhumación administrativa y
2. Trasladar los restos al lugar dispuesto dentro del mismo Parque Cementerio, una vez se cumpla el tiempo estipulado por las autoridades locales para autorizar la exhumación.

- Realizar las demás actuaciones judiciales o administrativas.

ARTÍCULO 12. DERECHOS DE LOS PROPIETARIOS

Son derechos de los propietarios los siguientes:

- Darle el uso exclusivo a la propiedad para la disposición final de restos humanos, los cuales deberán estar en los registros del parque cementerio.
- Acceder a información clara y completa sobre tarifas, condiciones de uso, procedimientos y políticas del Parque Cementerio.
- Recibir el mantenimiento adecuado de las áreas comunes y servicios incluidos en el contrato, garantizando la conservación del entorno.
- Solicitar atención oportuna y respetuosa por parte del personal del Parque Cementerio durante la prestación de los servicios funerarios.
- Participar en las ceremonias fúnebres y actos conmemorativos en condiciones de respeto y privacidad.
- Presentar peticiones, quejas y reclamos ante la administración y recibir respuesta dentro de los plazos establecidos por la normatividad vigente.
- Solicitar la cesión o transferencia de derechos conforme a los procedimientos establecidos en este reglamento.
- Recibir garantías sobre los productos adquiridos (lápidas, elementos ornamentales) conforme a las condiciones pactadas.
- Ser informado sobre modificaciones normativas o reglamentarias que afecten el uso de los bienes adquiridos.
- Las demás que sean conferidas por la ley.

ARTÍCULO 13. DEBERES DE LOS PROPIETARIOS

Son deberes de los propietarios los siguientes:

- Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente reglamento.
- Cumplir con el pago oportuno de los servicios contratados, derechos memoriales y demás obligaciones económicas establecidas en el contrato.
- Mantener actualizada su información de contacto (dirección, teléfono, correo electrónico) ante la administración del Parque Cementerio.
- Respetar la uniformidad y estética del Parque Cementerio, absteniéndose de instalar objetos, adornos, estructuras o

elementos no autorizados.

- No subdividir, modificar ni alterar las características físicas de los lotes, osarios, cenizarios o columbarios adquiridos.
- Respetar los límites establecidos de la propiedad.
- Cumplir las normas sanitarias, ambientales y de bioseguridad vigentes durante la prestación de los servicios funerarios.
- Informar cualquier irregularidad o situación que afecte la seguridad, el orden o la conservación del Parque Cementerio.
- Garantizar el uso adecuado de las instalaciones, evitando daños a áreas comunes, vías internas, jardines y elementos ornamentales.
- Acatar las disposiciones del reglamento interno y las instrucciones impartidas por la administración para la correcta prestación de los servicios.
- No realizar actos ajenos al carácter funerario, como actividades recreativas, comerciales, políticas o que afecten la solemnidad del lugar.
- Respetar los horarios de atención y acceso establecidos por la administración del Parque Cementerio.
- Gestionar la cesión o transferencia de derechos conforme a los procedimientos y requisitos establecidos en este reglamento.
- Cumplir con las disposiciones legales relacionadas con licencias de inhumación, cremación y exhumación, presentando la documentación exigida por la autoridad competente.
- Respetar la solemnidad del lugar, evitando conductas inapropiadas, ruidos excesivos o actos que afecten la tranquilidad del Parque Cementerio.
- Responder por los daños ocasionados por sus actos o los ocasionados por sus terceros en las instalaciones del Parque Cementerio.
- Cumplir con las normas de seguridad vial dentro del Parque Cementerio, respetando límites de velocidad y señalización.
- Gestionar adecuadamente los residuos generados durante ceremonias, utilizando los recipientes dispuestos por la administración.
- Obtenerse de usar productos químicos, flores artificiales o elementos que puedan afectar el medio ambiente.
- No realizar trabajos de ornamentación, mantenimiento o construcción sin autorización expresa de la administración.
- Acatar las disposiciones sobre uniformidad de lápidas y elementos ornamentales, conforme a las especificaciones técnicas del Parque Cementerio.
- Garantizar el uso exclusivo del lote para fines funerarios, evitando cualquier destinación distinta.
- Respetar las políticas sobre horarios de ceremonias y acceso, para no afectar la programación del Parque Cementerio.

24. Cumplir estas disposiciones ambientales, contribuyendo a la preservación del entorno natural y la reducción del impacto ambiental.
25. Los demás conferidos por la ley

CAPÍTULO SÉPTIMO USUARIOS Y VISITANTES

ARTÍCULO 14. DERECHOS DE LOS USUARIOS Y VISITANTES

Los visitantes y usuarios del Parque Cementerio tendrán los siguientes derechos:

- a) Acceder a las instalaciones del Parque Cementerio en los horarios establecidos por la administración.
- b) Recibir un trato respetuoso, digno y cordial por parte del personal del Parque Cementerio.
- c) Participar en ceremonias funerarias siempre que estas no sean privadas conforme a las normas internas y la solemnidad del lugar.
- d) Presentar peticiones, quejas o reclamos ante la administración, obteniendo respuesta en los términos legales y reglamentarios.

ARTÍCULO 15. DEBERES DE LOS USUARIOS Y VISITANTES

Los visitantes y usuarios del Parque Cementerio tendrán los siguientes deberes:

- a) Respetar la solemnidad del lugar, evitando conductas inapropiadas, ruidos excesivos o actos que afecten la paz, tranquilidad y seguridad del Parque Cementerio.
- b) Cumplir con los horarios de acceso y las disposiciones impartidas por la administración.
- c) Abstenerse de realizar actividades recreativas, comerciales, políticas o cualquier acto ajeno al carácter funerario del Parque Cementerio.
- d) No causar daños a las instalaciones, áreas comunes, jardines, vías internas ni a los elementos ornamentales.
- e) Cumplir con las normas de seguridad vial dentro del Parque Cementerio, respetando límites de velocidad y señalización.
- f) Gestionar adecuadamente los residuos generados durante ceremonias, utilizando los recipientes dispuestos por la administración.
- g) Respetar las políticas sobre uso de dispositivos electrónicos, grabaciones y fotografías, evitando fines comerciales sin autorización.
- i) Acatar las disposiciones sanitarias, ambientales y de bioseguridad vigentes.

Cumplir estas disposiciones ambientales, contribuyendo a la preservación del entorno natural y la reducción del impacto ambiental.

CAPÍTULO OCTAVO PROHIBICIONES

ARTÍCULO 16. PROHIBICIONES

Los propietarios, visitantes y usuarios del Parque Cementerio tendrán prohibido lo siguiente:

- A. Colocar productos, objetos o estructuras no autorizadas por la administración, tales como urnas, cruces, esculturas, fotografías, plantas, arbustos, adornos, placas, estatuas, cajas u otros elementos que alteren la uniformidad del Parque Cementerio.
- B. Realizar actos que atenten contra la moral, las buenas costumbres y la solemnidad del lugar, incluyendo conductas inapropiadas, lenguaje ofensivo, actividades inmorales o irrespetuosas.
- C. Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o alucinógenos.
- D. Portar armas de fuego, armas blancas o elementos peligrosos.
- E. Ingerir alimentos en áreas destinadas a ceremonias, inhumación, exhumación o cremación.
- F. Realizar actividades recreativas, deportivas, comerciales, políticas o festivas dentro de las instalaciones.
- G. Uso de drones, cámaras o grabaciones con fines comerciales o de entretenimiento sin autorización expresa de la administración.
- H. Producir ruidos excesivos o utilizar aparatos sonoros (radios, parlantes, instrumentos musicales) que afecten la tranquilidad del lugar.
- I. Alterar las características físicas de los lotes, osarios, cenizarios o columbarios, incluyendo subdivisión, englobamiento, adición de tierra, construcción de estructuras adicionales o demarcación no autorizada.
- J. Realizar trabajos de ornamentación, mantenimiento o construcción sin autorización expresa de la administración.
- K. Realizar el retiro o traslado de restos óseos o cenizas sin el correspondiente trámite y aprobación.
- L. Llevar a cabo actividades de comercio no autorizado, incluyendo ventas ambulantes de flores, alimentos u otros productos dentro del Parque Cementerio.
- M. Uso indebido de áreas comunes, como zonas verdes para picnic, juegos, reuniones, entre otras.
- N. Ingreso de vehículos no autorizados, especialmente pesados, de

- tracción animal o que incumplan las normas internas.
- O. Llevar a cabo por su cuenta con exhumaciones y/o inhumaciones, traslados o manipulaciones de restos sin cumplir los procedimientos legales y reglamentarios.
 - P. Reproducir, imitar o instalar lápidas, placas, monumentos u otros productos sin autorización de la administración.
 - Q. Arrojar basuras o desperdicios fuera de los recipientes dispuestos para tal fin.
 - R. Maltratar la fauna y flora del Parque Cementerio, incluyendo aves, árboles, arbustos y elementos ornamentales.
 - S. Uso de productos químicos o elementos contaminantes que afecten el medio ambiente o la estética del lugar.
 - T. Alterar, modificar, remover o reemplazar lápidas, placas, monumentos u otros elementos instalados sin autorización expresa de la administración del Parque Cementerio.
 - U. Realizar la apertura del féretro o manipulación del cuerpo dentro de las instalaciones del Parque Cementerio, salvo por orden judicial. En tales casos, la intervención se realizará exclusivamente en el laboratorio del Parque Cementerio.
 - V. Interrumpir, alterar o perturbar los actos religiosos, ceremonias fúnebres o actividades conmemorativas realizadas dentro del Parque Cementerio, incluyendo comportamientos irrespetuosos, grabaciones no autorizadas o cualquier acción que afecte su desarrollo.
 - W. Está prohibido colocar en el féretro, en el lote o en cualquier espacio destinado a la disposición final de restos humanos o cenizas, elementos que puedan afectar la integridad del terreno, la estabilidad estructural, el medio ambiente o la correcta prestación del servicio. Esto incluye:
 - a. Objetos muy grandes o voluminosos.
 - b. Materiales contaminantes o sustancias peligrosas.
 - c. Cualquier elemento distinto a los restos humanos de la persona que se va a inhumar.
 - X. No se permite introducir dentro del ataúd otro cuerpo (excepto en el caso del fallecimiento de la madre y el feto), ni cenizas o restos óseos de otra persona.
 - Y. Cualquier acto que vulnere la normativa sanitaria, ambiental o de bioseguridad vigente.

CAPÍTULO NOVENO HORAS FÚNEBRES

ARTÍCULO 17. DESARROLLO

Las horas fúnebres deberán desarrollarse en un ambiente de respeto, solemnidad y orden, garantizando la dignidad y el respeto a la memoria del fallecido y la intimidad y el luto de sus familiares. Todas las ceremonias se realizarán conforme a la normativa sanitaria vigente y a las disposiciones de este reglamento.

ARTÍCULO 18. CONDICIONES PARA LAS CEREMONIAS

Las capillas del Parque Cementerio están destinadas principalmente a ceremonias de culto católico, en atención a su diseño y vocación. No obstante, y en ejercicio de la libertad de culto se permitirá la realización de ceremonias de otras confesiones religiosas o actos conmemorativos de carácter cultural en espacios previamente asignados por la administración, siempre que se garantice el respeto por la solemnidad del lugar y las normas internas del Parque Cementerio y estos sean informados a la administración

CAPÍTULO DÉCIMO PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 19. PROCEDIMIENTOS

PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S efectuará en las instalaciones de sus parques y cementerios los procedimientos de inhumación, cremación y exhumación en aquellos casos donde se haga efectivo el cumplimiento de las condiciones necesarias para la ejecución de los mismos, y que se regirán teniendo en cuenta las disposiciones legales en vigencia y las estipulaciones que se derivan en este capítulo.

ARTÍCULO 20. LICENCIA DE INHUMACIÓN O CREMACIÓN

En ninguna circunstancia se podrá prestar el servicio de inhumación o cremación sin la correspondiente licencia expedida por la autoridad competente, conforme a la normativa sanitaria y legal vigente.

Para la prestación del servicio, el solicitante deberá entregar la licencia en antes de iniciar el procedimiento. La Compañía verificará la validez del documento y se abstendrá de realizar cualquier operación en caso de inconsistencias.

En casos de muerte violenta, accidental o bajo investigación judicial, la cremación requerirá autorización expresa de la Fiscalía General de la Nación o de la autoridad judicial competente, sin excepción.

PARÁGRAFO: La omisión en la entrega de la licencia o la falta de autorización judicial será causal suficiente para suspender o negar el servicio hasta tanto se cumplan los requisitos exigidos por la ley.

ARTÍCULO 21. ACOMPAÑAMIENTO

No se permitirá el ingreso ni el acompañamiento de personal no autorizado a los laboratorios, hornos crematorios y otros espacios restringidos durante los procedimientos de preparación, preservación o tratamiento de restos, con fines de interacción, observación o cualquier otro propósito, en ningún momento. Esta restricción busca garantizar la seguridad, la privacidad y el cumplimiento de las normas sanitarias y legales vigentes.

ARTÍCULO 22 INHUMACIONES

La inhumación es el procedimiento mediante el cual se deposita el cuerpo o restos humanos en tierra, bóveda o estructura destinada para tal fin, dentro de las instalaciones del Parque Cementerio conforme a las disposiciones legales vigentes y las estipulaciones del presente reglamento.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la realización de la inhumación deberán cumplirse las siguientes condiciones:

- a. Presentación del registro civil de defunción, certificado de defunción, autorización de inhumación expedida por la autoridad competente y demás documentos exigidos por la normativa aplicable.
- b. Verificación del contrato suscrito con la compañía y del pago de las obligaciones derivadas del mismo.
- c. El titular deberá encontrarse al día en el pago de los derechos memoriales y servicios de cementerio.
- d. Confirmación de la existencia y titularidad del lote, bóveda o estructura destinada para la inhumación.
- e. En caso de que la persona a inhumar no sea el titular, deberá presentarse autorización expresa y notariada otorgada por el titular o sus deudos, en los cual se libere de cualquier responsabilidad a Parques y Funerarias S.A.S. por la ejecución del procedimiento.

ARTÍCULO 23. PROCEDIMIENTO

La inhumación se llevará a cabo bajo los siguientes lineamientos:

- a. Será realizada de manera exclusiva por el personal del parque cementerio, quienes dispondrán de los elementos necesarios para ejecutar el procedimiento conforme a los protocolos internos.
- b. Está prohibido la apertura de lotes, bóvedas o demás espacios por parte de terceros, esta situación será objeto de expulsión del Parque Cementerio y el aviso a las autoridades.
- c. Coordinación previa con la administración del parque o cementerio para la programación del servicio.
- d. Ejecución del procedimiento garantizando el respeto y la dignidad del acto.
- e. Registro del procedimiento en los sistemas internos de la compañía y en los libros exigidos por la normativa vigente.

ARTÍCULO 24. EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD EN EL PROCEDIMIENTO DE INHUMACIÓN

La Compañía, no será responsable por el tiempo adicional que se tarde el proceso de inhumación de un cuerpo, cuando ella se origine por:

1. La inoportuna comunicación de aviso para la preparación del lote o la bóveda
2. La presentación de un reclamo contra esa inhumación;
3. Ante la falta de la correspondiente licencia de inhumación y demás requisitos obligatorios para la prestación del servicio.
4. El incumplimiento de las disposiciones legales
5. Cuando exista orden de no inhumar ya sea por parte de los deudos o por autoridad competente;
6. Frente a situaciones ajenas al parque que se puedan enmarcar como caso fortuito o fuerza mayor;
7. En casos de fallecimientos causados por enfermedades decretadas como epidemias, pandemias o brotes por parte del Gobierno Nacional. En estos casos, el administrador del parque podrá suministrar una capilla de velación hasta que se defina el aspecto legal o se cumpla la totalidad de los requisitos, dependiendo de la normatividad vigente en el momento en el cual se presente esta situación.

En estos casos, el Administrador del Parque podrá ofrecer, de manera temporal con el costo asociado a este, un espacio donde se puedan resguardar los restos hasta tanto sea resuelta la situación.

ARTÍCULO 25. EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD SOBRE LA IDENTIDAD DE LAS PERSONAS INHUMADAS

El Parque Cementerio no asumirá responsabilidad alguna por la identidad de las personas inhumadas, dado que se presume la autenticidad y legalidad de los documentos que habilitan la inhumación, los cuales son presentados por los familiares o representantes del fallecido, en todo caso, el registro del inhumado y la inscripción en la lápida se realizarán única y exclusivamente con base en la información contenida en la licencia de inhumación o cremación expedida por la autoridad competente.

La Compañía no verificará la veracidad material de los datos consignados en dichos documentos, limitándose a cumplir con la normativa que exige su presentación como requisito indispensable.

Cualquier error, falsedad o inconsistencia en la identidad será responsabilidad exclusiva de quien suministre la documentación.

PARÁGRAFO: La exoneración de responsabilidad establecida en este artículo se fundamenta en el principio de buena fe contractual y en la presunción de legalidad de los documentos expedidos por la autoridad competente. En consecuencia:

- La Compañía no está obligada a verificar la autenticidad material ni la veracidad del contenido de la licencia de inhumación o cremación, ni de otros documentos aportados por los familiares o representantes del fallecido.
- Cualquier error, falsedad, suplantación o inconsistencia en la identidad consignada en dichos documentos será responsabilidad exclusiva de quien los suministre, sin que ello genere obligación alguna para la Compañía.

Si se detectan irregularidades evidentes en los documentos, la Compañía podrá suspender el procedimiento hasta tanto se aclare la situación ante la autoridad competente, sin que ello implique incumplimiento contractual.

ARTÍCULO 26. EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD EN CASO DE AFECTACIONES A CUERPOS INHUMADOS

La Compañía no se hará responsable por cualquier eventualidad que se presente con los cuerpos inhumados y sus respectivos lotes, siempre que dicha novedad provenga de la intervención de terceros malintencionados, caso fortuito o fuerza mayor.

ARTÍCULO 27. EXHUMACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA

Para la ejecución de la exhumación por vía administrativa, La Compañía notificará a los deudos por correo certificado, mediante comunicación puesta en la lápida y en la cartelera del Parque Cementerio, con una antelación no inferior a treinta (30) días calendario al cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia establecido en la normatividad a la dirección registrada en la orden de prestación de servicios de inhumación, con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino final de los restos.

Vencido el término si los familiares no se hicieren presentes, la administración del Parque Cementerio procederá dentro de los quince (15) días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia a la exhumación de los restos.

Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al contenedor o el sitio dispuesto por el Parque Cementerio para el resguardo de los restos o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedarse debidamente identificados.

PARÁGRAFO PRIMERO: En casos de fuerza mayor, caso fortuito o en el marco de la ejecución de actividades de mantenimiento, ampliación u otras labores propias de su gestión, podrá realizar exhumaciones antes del término mínimo de permanencia establecido, incluso sin la obtención previa de permisos, en aquellos eventos en los que no exista una normatividad aplicable que regule expresamente el procedimiento a seguir por la administración.

De igual manera, se aplicará lo dispuesto en el presente artículo para el traslado de restos, cuando ello resulte necesario para garantizar su adecuada conservación, así como para la prevalencia del interés general y la protección de la salubridad pública.

La Compañía se reserva el derecho de actuar frente a emergencias generadas por hechos de la naturaleza

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de que el cuerpo no haya alcanzado la reducción esquelética necesaria para su depósito y los familiares se nieguen a pagar tiempo adicional o autorizar la cremación, el parque cementerio realizará la cremación obligatoria, garantizando la correcta identificación, manejo sanitario y custodia de las cenizas conforme a protocolos técnicos y legales.

La administración queda eximida de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento o negativa de los familiares a cumplir con sus obligaciones o autorizaciones, siempre que haya actuado en estricto cumplimiento de la normativa vigente y con las debidas notificaciones.

ARTÍCULO 28. PROCEDIMIENTO PARA LA EXHUMACIÓN

Se realizará el proceso de exhumación conforme a la normatividad vigente para lo cual se aplicará:

- a. La exhumación será llevada a cabo de manera exclusiva por parte del personal del parque cementerio.
- b. Se prohíbe la intervención de los deudos o de terceros en el proceso de exhumación, salvo que se trate de órdenes judiciales y/o administrativas, en las cuales únicamente podrá intervenir el personal comisionado para esta gestión.
- c. Es prohibida la presencia de menores de edad y personas no autorizadas dentro del procedimiento.
- d. Se permitirá a los deudos la asistencia de sólo una persona, para la identificación del cadáver o sus restos óseos, para lo cual el administrador le suministrará los elementos de protección personal necesarios.
- e. Los residuos generados en el proceso de exhumación, tales como, ataúd triturado y ropa del cadáver, deben ser recogidos en bolsas adecuadas para estos desechos y transportados al sitio de almacenamiento de residuos sólidos peligrosos infecciosos.
- f. Una vez realizada la exhumación ya sea de bóveda o sepultura, y el cadáver no ha alcanzado la reducción esquelética completa, impidiendo la ubicación de los restos óseos en un osario, el cadáver será colocado en una bolsa plástica de alta densidad y calibre mínimo de 2.6 milésimas de pulgada; para este caso se solicita a los familiares, indiquen el procedimiento a seguir, ya sea la cremación o la inhumación en bóvedas o tumbas, teniendo en cuenta la disponibilidad del respectivo cementerio.
- g. En caso de que los familiares no indiquen el procedimiento a seguir dentro del plazo establecido por la administración, el Parque Cementerio procederá a realizar la cremación de los restos o su inhumación en bóveda o tumba disponible, según las condiciones técnicas y sanitarias vigentes. El costo del servicio será asumido por el titular del derecho o sus causahabientes, conforme a las tarifas vigentes, sin que ello genere derecho a indemnización o reclamación alguna.

ARTÍCULO 29. TRASLADO DE RESTOS ÓSEOS

El procedimiento de recepción y traslado de restos óseos se realizará conforme a la normativa sanitaria vigente, garantizando la dignidad del difunto, la protección de la salud pública y el respeto a los derechos de los familiares.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la ejecución del traslado se deberá cumplir con:

- a. Licencia de exhumación expedida por la autoridad competente.
- b. Autorización emitida por la autoridad local de salud del municipio donde se realizará la nueva inhumación o cremación.
- c. Documentación certificada por el cementerio receptor que garantice la disponibilidad del espacio para la disposición final.
- d. Acta de traslado firmada por los participantes en la diligencia, que asegure la trazabilidad del proceso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El traslado deberá realizarse en condiciones adecuadas, utilizando ataúdes y embalajes autorizados que preserven la integridad de los restos.

El transporte se efectuará en vehículos especializados, cumpliendo protocolos de bioseguridad para evitar riesgos sanitarios.

Se prohíbe el traslado sin la documentación completa y sin cumplir los requisitos establecidos por la autoridad sanitaria.

ARTÍCULO 30. RECEPCIÓN DE RESTOS OSEOS

El Parque Cementerio podrá recibir restos óseos siempre que se cumplan con las disposiciones normativas y las condiciones del artículo anterior para lo cual:

- a. El personal verificará la documentación completa (licencia de exhumación, autorización sanitaria y acta de traslado).
- b. Se procederá a la inscripción en los sistemas que tenga dispuestos la Compañía.
- c. Se confirmará la identificación de los restos antes de su disposición final.
- d. Se entregará copia del acta de recepción a los familiares.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los restos trasladados deberán ser inhumados o cremados en el lugar autorizado, garantizando su identificación permanente conforme a lo dispuesto en las inscripciones

o lápidas.

ARTÍCULO 31. DEVOLUCIÓN DE ELEMENTOS

En cumplimiento de la normatividad vigente sobre gestión integral de residuos sólidos, semisólidos y líquidos, la Compañía no realizará devolución de los elementos sobrantes durante cualquiera de los procedimientos de cremación, preservación y/o exhumación, tales como prótesis, tornillos, dientes de oro, piezas quirúrgicas, entre otros.

Estos elementos serán tratados como residuos especiales y gestionados conforme a los protocolos internos y a las disposiciones sanitarias y ambientales aplicables, garantizando su disposición final segura y evitando riesgos para la salud pública y el medio ambiente.

PARÁGRAFO: La Compañía se reserva el derecho de aplicar las medidas necesarias para el manejo de dichos residuos de conformidad a la normatividad sobre residuos peligrosos y sanitarios.

ARTÍCULO 32. EXHUMACIÓN POR REQUERIMIENTO ADMINISTRATIVO O JUDICIAL

En caso de que se requiera por orden de autoridad administrativa o judicial, esta deberá estar debidamente notificada y los gastos asociados a este trámite deberán estar pagos.

En caso de que no se realicen los pagos, el personal del Parque Cementerio indicará a los funcionarios designados el lugar donde se encuentran los restos objeto de la diligencia quienes se encargarán de la apertura, cierre y limpieza.

El personal que lleve a cabo este proceso deberá estar debidamente identificado y portar los elementos de protección personal.

ARTÍCULO 33. CREMACIÓN

Para llevar a cabo el procedo de cremación en caso de que el Parque Cementerio cuente con este servicio se deberá contar con:

1. Que los cadáveres o restos estén identificados por parte de la autoridad competente.
2. Tener la autorización de cremación o manifestación escrita de la voluntad de la persona en vida o de sus familiares después de la muerte.

3. Contar con la licencia de cremación, expedida a nivel municipal por alguna de las siguientes entidades: Alcaldía, Secretaría de Salud o Inspección de Policía.
4. Tener la autorización del Fiscal de conocimiento o quien haga sus veces, en caso de muerte violenta.
5. Contar con el certificado del médico tratante en el cual conste que la persona ha muerto por causas naturales.
6. Las demás disposiciones establecidas por la normatividad

ARTÍCULO 34. ENTREGA DE CENIZAS

Las cenizas que resulten de la cremación serán colocadas en la urna correspondiente la cual deberá estar debidamente identificada y será entregada a la persona que haya contratado y/o autorizado el servicio o a quien esta designe mediante la presentación de un poder notariado.

Si transcurridos quince (15) días calendario el titular de la cremación no ha realizado el retiro de las cenizas, éstas serán trasladadas y custodiadas al depósito o espacio que tenga establecido el Parque Cementerio.

Si la familia desea reclamarlas posteriormente, deberá presentar solicitud formal ante la Administración, cumpliendo los requisitos establecidos y asumiendo los costos correspondientes de almacenamiento.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO POLÍTICAS DE LAS LÁPIDAS, SUS GARANTÍAS, SOBRE LOS LOTES Y OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 35. UNIFORMIDAD DE LAS LÁPIDAS Y OTROS OBJETOS

Con el objetivo de preservar la estética, la uniformidad y la armonía del Parque Cementerio, la instalación de lápidas deberá cumplir estrictamente con las especificaciones técnicas y de diseño definidas por la Administración. Estas especificaciones comprenden, entre otros aspectos los diseños aprobados, el tipo de material autorizado, las dimensiones y proporciones, las inscripciones permitidas y la ubicación dentro del lote asignado.

ARTÍCULO 36. AUTORIZACIÓN E INSTALACIÓN

Queda prohibida la colocación de lápidas que no hayan sido previamente aprobadas por la Administración.

La instalación únicamente podrá ser realizada por personal autorizado por el Parque Cementerio, garantizando el cumplimiento de los estándares establecidos.

ARTÍCULO 37. INFORMACIÓN OBLIGATORIA EN LA LÁPIDA

Cada lápida deberá contener, como mínimo:

- a) Nombre completo del difunto.
- b) Fecha de nacimiento y fecha de fallecimiento.
- c) Identificación del lote conforme al registro oficial del Cementerio.
- d) En caso de bebés nacidos sin vida (mortinatos) se utilizará la expresión "hijo de" o "hija de"

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta información deberá coincidir con la información que reposa en el certificado o registro civil de defunción.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Parque Cementerio no asumirá ningún tipo de error por inconsistencias en los documentos oficiales, el uso de nombres hipocorísticos, apodos o sobrenombres.

ARTÍCULO 38. EXCEPCIONES PERMITIDAS

De manera excepcional, se podrán instalar lápidas que no correspondan al diseño estándar, bajo las siguientes condiciones:

- a. Lápidas adquiridas directamente a la Compañía, conforme a los diseños, materiales y especificaciones técnicas aprobadas por el Parque Cementerio.
- b. Lápidas externas, siempre que cumplan con la totalidad de las especificaciones técnicas y se hayan pagado previamente los derechos de instalación establecidos por la Compañía. En cualquier caso, están serán revisadas y aprobadas por el área técnica previo a su colocación.

PARÁGRAFO PRIMERO: La instalación de lápidas externas estará sujeta a inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad, estética y durabilidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Parque Cementerio se reserva el derecho de rechazar la instalación de cualquier lápida que no cumpla con las

especificaciones técnicas o que afecte la uniformidad y armonía del conjunto.

PARÁGRAFO TERCERO: Cualquier modificación posterior a la instalación deberá ser autorizada por la Compañía y estará sujeta al pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 39. LIMITACIONES

No podrán llevarse a cabo las siguientes actividades:

- a) Alterar la información grabada en la lápida
- b) Adicionar sin la autorización de la administración en las lápidas nombres, fechas, epitafios u otros datos.
- c) Retirar la lápida sin autorización previa de la Administración.
- d) Modificar la altura, levantar o hacer que la lápida sobresalga del nivel permitido.
- e) Cambiar la posición, orientación o ubicación original de la lápida.
- f) Instalar accesorios, imágenes, placas adicionales o cualquier elemento no autorizado por la Administración.
- g) Sustituir la lápida por otra sin cumplir el procedimiento y aprobación establecidos por la Compañía.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cualquier elemento que no cumpla con las disposiciones establecidas será retirado por la Compañía sin previo aviso, para lo cual el Parque Cementerio como la compañía no asumirán ningún tipo de responsabilidad por daños, hurtos o perdidas ocasionados a estos elementos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El retiro de lápidas u otros elementos no autorizados serán ubicados en los depósitos que tenga dispuestos el Parque Cementerio, sin embargo, con estos elementos no se prestará ningún servicio de bodegaje, custodia o almacenamiento, por lo que el Parque Cementerio o la compañía no asumirán ningún tipo de responsabilidad por los daños, hurtos o perdidas que estos pudieran sufrir.

Si transcurridos 10 días calendarios a la fecha de retiro de los elementos, estos no fueran reclamados, el Parque Cementerio procederá a su destrucción y disposición final conforme a la normatividad que fuera aplicable.

ARTÍCULO 40. TIEMPO DE ENTREGA DE LAS LÁPIDAS

El tiempo de entrega de las lápidas corresponderá de la siguiente manera:

- A. Para lápidas de servicio o tradicionales será de treinta (30) días calendario, término que contará a partir del inicio de la fabricación luego de la aprobación final del diseño por parte del cliente.
- B. Para lápidas especiales será de treinta (30) días hábiles sujeto a extensiones de tiempo por imprevistos, término que contará a partir del inicio de la fabricación luego de la aprobación final del diseño por parte del cliente.
- C. Para lápidas personalizadas será de treinta (30) días hábiles sujeto a extensiones de tiempo por imprevistos, término que contará a partir del inicio de la fabricación luego de la aprobación final del diseño por parte del cliente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Con la finalidad de dar cumplimiento a los establecido en la normatividad vigente, en caso de las lápidas especiales y personalizadas, se instalará una losa de servicio durante el tiempo en que tarde su fabricación.

ARTÍCULO 41. GARANTÍA DE LAS LÁPIDAS

La garantía de las lápidas instaladas por parte del Parque Cementerio estará acorde a las siguientes condiciones y estará sujeta a los tiempos aquí descritos:

1. Para lápidas de servicio o tradicionales será de dos (02) años contados a partir de la fecha de instalación.
2. Para lápidas especiales será de tres (03) años contados a partir de la fecha de instalación.
3. Para lápidas personalizadas será de tres (03) años contados a partir de la fecha de instalación.

No será aplicable la garantía a la lápida por los siguientes eventos:

- a) Daños ocasionados por fenómenos naturales o fuerza mayor (lluvias, inundaciones, sismos, rayos, granizo, etc.).
- b) Daños derivados de actos vandálicos, robo, hurto o intervención de terceros no autorizados.
- c) Falta de cuidado por parte de los deudos
- d) Golpes, fracturas, rayones o deterioro por mal uso o negligencia.
- e) Alteraciones realizadas por el cliente o por personal no autorizado por la Compañía.
- f) Vencimiento del término estipulado
- g) Daños ocasionados por el traslado, retiro o reinstalación no autorizada de la lápida.

ARTÍCULO 42. PROHIBICIÓN DE COPIA O REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE LOS PRODUCTOS

Queda prohibida la elaboración, reproducción, imitación o comercialización de lápidas, placas, monumentos, estructuras u otros productos propios del Parque Cementerio, con el fin de proteger los derechos de autor y/o propiedad industrial de la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S.**

En consecuencia, ningún producto que infrinja estas disposiciones podrá ser instalado en las instalaciones del Parque Cementerio.

En caso de contravención, dichos elementos serán retirados de manera inmediata por la Administración, sin que ello genere derecho a indemnización, compensación o reembolso alguno a favor del infractor.

ARTÍCULO 43. DIMENSIONES DE LOS LOTES Y OTROS PRODUCTOS

Los lotes, tienen dimensiones de acuerdo con la ficha técnica, que varía dependiendo de la ciudad en que se encuentre ubicado el Parque Cementerio, y al sector del donde se encuentre ubicado. Pero en todo caso su dimensión es superior al cofre a inhumar. Los osarios y columbarios tienen dimensiones de acuerdo con la ficha técnica, que varía dependiendo de la ciudad en que se encuentre ubicado el Parque Cementerio y al sector del mismo. Pero en todo caso su dimensión es superior con holgura a la Urna para restos a utilizar.

ARTÍCULO 44. NOMENCLATURA

La identificación de un lote, columbario, osario, cenízario, mausoleo, cripta y panteón será visible y de fácil ubicación, para el caso de los lotes estos tendrán un mojón que los identifique claramente, por la letra o número del Jardín o sector si es del caso, y por el número, único correspondiente a cada elemento.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL TRANSITO DE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 45. ADMINISTRACIÓN Y FUNCIÓN DE LOS PARQUEADEROS

La administración y control de la entrada a los Parques Cementerio, sus parqueaderos y vías vehiculares será ejercida por la Compañía.

La Compañía podrá realizar el cobro por el servicio de parqueadero de manera directa o a través de un tercero, siempre que se cumpla con las disposiciones normativas aplicables a la prestación del servicio.

El Administrador podrá reglamentar la entrada y parqueo de automóviles para garantizar la seguridad, pudiendo prohibir y/o restringir el ingreso cuando las circunstancias así lo exijan.

No se permitirá el ingreso de vehículos pesados ni de tracción animal.

ARTÍCULO 46. ACCESO, RESPONSABILIDAD DEL CONDUCTOR Y CONDICIONES DE USO DE LAS VÍAS

El acceso y uso de las vías internas y espacios destinados para el parqueo implica que el conductor asume plena responsabilidad por:

- a) El cumplimiento de las disposiciones normativas de tránsito aplicables.
- b) El cumplimiento de las normas internas, señalización y límites de velocidad establecidos.
- c) Las condiciones mecánicas y de seguridad de su vehículo.
- d) El uso adecuado de las vías y espacios de parqueo.
- e) Los daños que pudiera ocasionar al Parque Cementerio, a la Compañía, a sus colaboradores, a los predios, a elementos, a otros vehículos, a visitantes y usuarios.
- f) Respetar la señalización vertical y horizontal, los reductores de velocidad y cualquier dispositivo de control instalado.
- g) Circular únicamente por las vías habilitadas y no invadir zonas verdes, senderos peatonales o áreas restringidas.
- h) Ajustar su conducción a las condiciones del terreno y del clima, evitando maniobras peligrosas.
- i) Se prohíbe el uso de bocinas, música a alto volumen o cualquier conducta que altere la tranquilidad del Parque.
- j) No se permite el estacionamiento en zonas verdes, senderos peatonales o áreas no autorizadas.
- k) El ingreso de motocicletas, bicicletas o vehículos similares podrá ser restringido por la Administración cuando afecte la seguridad o el orden interno.

ARTÍCULO 47. PARQUEO NO AUTORIZADO Y VEHÍCULOS

ABANDONADOS

En caso de parqueo no autorizado o abandono de vehículos dentro de las instalaciones, la Administración queda facultada para proceder al retiro del vehículo, directamente o a través de las autoridades competentes, con costo a cargo del conductor o propietario.

La Compañía no asumirá responsabilidad por robos, daños o pérdidas de los vehículos o de los objetos en su interior, ni durante su permanencia en el parqueadero, ni en el proceso de retiro o traslado.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO PROTECCIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 48. SOSTENIBILIDAD Y CUIDADO CON EL MEDIO AMBIENTE

Con el fin de garantizar la sostenibilidad y el cuidado del medio ambiente dentro de los Parques Cementerios, se establecen las siguientes disposiciones:

- a) Queda prohibido el uso de sustancias químicas no autorizadas para limpieza, mantenimiento o conservación de lotes, osarios y cenizarios.
- b) Se prohíbe expresamente el uso de insecticidas, herbicidas y cualquier otro producto químico que pueda afectar la flora, fauna o el equilibrio ambiental del Parque Cementerio.
- c) Los productos utilizados deberán cumplir con la normativa ambiental vigente y las disposiciones internas del Parque Cementerio.
- d) Se prohíbe el uso de flores artificiales elaboradas con materiales no biodegradables, así como elementos plásticos que puedan generar contaminación.
- e) Se recomienda el uso de flores naturales y adornos ecológicos, evitando productos que afecten la estética y el equilibrio ambiental del Parque.
- f) Manejo de residuos.
- g) Todos los residuos generados durante ceremonias, mantenimiento y procedimientos deberán ser depositados en los recipientes dispuestos por la Administración.
- h) Está prohibido maltratar, cortar o remover árboles, arbustos y plantas sin autorización expresa de la Administración.
- i) Se prohíbe cualquier acción que afecte la fauna presente en el Parque Cementerio, incluyendo maltrato, captura, desplazamiento

- o alimentación inadecuada.
- j) Los visitantes deberán mantener una conducta respetuosa hacia los animales que habitan el Parque, evitando cualquier acto que ponga en riesgo su bienestar.
- k) Queda prohibida la siembra, instalación o introducción de especies vegetales invasoras o no autorizadas que puedan alterar el ecosistema del Parque.
- l) La Administración podrá retirar cualquier especie que afecte la uniformidad, la estética o la biodiversidad del lugar, sin que ello genere derecho a indemnización.

CAPITULO DÉCIMO CUARTO PROTECCIÓN DE DATOS Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 49. APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE DATOS

El tratamiento de datos personales en el Parque Cementerio se regirá por la Política de Protección de Datos Personales adoptada por la Compañía, en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y normas complementarias.

ARTÍCULO 50. FINALIDAD Y CONFIDENCIALIDAD

Los datos personales serán utilizados exclusivamente para la prestación de servicios funerarios, gestión administrativa y cumplimiento de obligaciones legales, garantizando su confidencialidad y seguridad. Asimismo, se informa que en algunos sectores del Parque se cuenta con sistema de videovigilancia con fines de seguridad, las cuales son de uso exclusivo de la Administración y no serán suministradas al público, salvo requerimiento expreso por autoridad competente.

ARTÍCULO 51. DERECHOS DE LOS TITULARES

Los titulares podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y demás previstos en la normativa vigente, a través de los canales oficiales establecidos por la Compañía.

ARTÍCULO 52. MEDIDAS DE SEGURIDAD

La Compañía implementará las medidas técnicas, humanas y

administrativas necesarias para proteger la información contra acceso no autorizado, pérdida o uso indebido.

Para mayor detalle sobre procedimientos, derechos y obligaciones, se deberá consultar la Política de Protección de Datos Personales publicada en los medios oficiales de la Compañía.

CAPITULO DÉCIMO QUINTO DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 53. RESPETO

Los Parques Cementerios, como su nombre lo indica son lugares dedicados al culto, por lo tanto, los visitantes estarán obligados a guardar una actitud respetuosa. El Administrador está facultado para impedir reuniones impropias al lugar, e igualmente impedirá la entrada de animales, no se permitirá el uso de las zonas verdes para ingerir alimentos, o realizar actividades inmorales. Si fuere necesario el Administrador, podrá solicitar la intervención de las autoridades.

ARTÍCULO 54 – RESPONSABILIDAD POR ROBO O HURTO

Los Parques Cementerio adoptarán todas las medidas razonables de control y vigilancia para procurar la seguridad de los usuarios y la protección de sus bienes dentro de las instalaciones. No obstante, la Compañía no garantiza la ausencia de riesgos y no asumirá responsabilidad alguna por robos, hurtos, daños, pérdidas o deterioro de bienes, vehículos u objetos personales, cualquiera sea su naturaleza, cuando estos hechos se originen en fuerza mayor, caso fortuito, actos de terceros, visitantes, contratistas o personas ajenas a la Administración.

ARTÍCULO 55. NATURALEZA DEL ESTABLECIMIENTO Y LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Los Parques Cementerio son establecimientos abiertos al público, destinados a la prestación de servicios funerarios y con libre acceso para visitantes. Por esta condición, cada persona que ingrese al Parque debe actuar con prudencia y adoptar las medidas de precaución que considere necesarias, teniendo en cuenta las características del terreno, áreas verdes y demás instalaciones.

La Administración no será responsable por accidentes, caídas, lesiones,

daños personales o materiales, robos, hurtos o pérdida de objetos personales que ocurran dentro de las instalaciones.

ARTÍCULO 56. DERECHO DE INGRESO Y PERMANENCIA

El Parque Cementerio se reserva el derecho de autorizar, restringir o negar el ingreso y permanencia en sus instalaciones a cualquier persona, cuando su comportamiento, acciones o condiciones puedan afectar la seguridad, tranquilidad, el orden interno, la integridad de las instalaciones o el respeto debido a los demás visitantes.

Esta facultad podrá ser ejercida directamente por la Administración, por el personal de vigilancia designado, o mediante el reporte inmediato a las autoridades competentes, según la gravedad de la situación.

ARTÍCULO 57. NEGACIÓN DE SERVICIOS

El Parque Cementerio se reserva el derecho de negar la prestación de servicios funerarios o relacionados cuando el solicitante incurra en conductas que vulneren las normas internas, afecten la seguridad, el orden, la tranquilidad del establecimiento, o impliquen incumplimiento de obligaciones contractuales o legales.

ARTÍCULO 58. CONTROL DEL TRABAJO

Todo trabajo de nivelación, ornato y mejoras de toda clase, así como el cuidado de los lotes, siembra, poda, corte y remoción de árboles y/o arbustos y/o pasto de cualquier clase; todas las aperturas y cierres de tumbas, inhumaciones, exhumaciones y remoción de restos, se efectuará únicamente por Parques y Funerarias S.A.S., con las autorizaciones legales necesarias en cada caso.

ARTÍCULO 59. PUNTOS DE VENTA

Los puntos de venta que se encuentren al interior del Parque Cementerio son aquellos que se encuentran debidamente autorizados por la compañía en lugares destinados para tal fin. Por lo tanto, se prohíbe al interior del Parque Cementerio cualquier tipo de ventas ambulantes.

ARTÍCULO 60. DISPOSICIÓN SOBRE LIMPIEZA Y MANEJO DE RESIDUOS

Se prohíbe arrojar basuras, desperdicios o cualquier tipo de desecho en los jardines, vías, senderos peatonales, edificios o en cualquier dependencia del Parque Cementerio.

Los residuos deberán ser depositados exclusivamente en los recipientes dispuestos por la Administración, los cuales estarán señalizados y destinados para cada tipo de uso conforme a las normas ambientales y de orden interno.

ARTÍCULO 61. LOTES

En ningún momento se permitirá agregar tierra hacia arriba o hacia los lados en los lotes y osarios. Todos ellos deberán permanecer nivelados y con medidas exactamente iguales al resto de los lotes del Parque Cementerio de su misma categoría, respetando los límites establecidos por la Administración.

No se permitirán divisiones, cercas, muros, bordes u otros elementos que demarquen los lotes.

Los arreglos florales colocados en cada tumba deberán conservar un tamaño proporcional, cuya altura no sea mayor de 50 cm y cuyo ancho no sobresalga de la lápida.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de estas disposiciones podrá dar lugar a la remoción inmediata de los elementos no autorizados y a la aplicación de las sanciones previstas en el reglamento.

ARTÍCULO 62. APARATOS DE SONIDO

Con el fin de preservar la solemnidad y tranquilidad del Parque Cementerio se prohíbe terminantemente el uso de radios, reproductores de música, altavoces, parlantes, dispositivos electrónicos o cualquier otro aparato que emita sonido en todas las dependencias del Parque Cementerio, incluyendo la iglesia, capillas de velación, jardines y demás áreas comunes.

ARTÍCULO 63. USO DE LAS INSTALACIONES

Las instalaciones del Parque Cementerio deberán ser utilizadas de manera adecuada y respetuosa, preservando en todo momento la solemnidad, tranquilidad y el carácter sagrado del lugar.

ARTÍCULO 64 – ATENCIÓN A HERIDOS

En caso de presentarse afectaciones físicas derivadas de cualquier incidente ocurrido dentro de las instalaciones del Parque Cementerio, la Compañía procederá a comunicarse de manera inmediata con los organismos competentes, tales como servicios de salud, bomberos o policía, según corresponda.

La administración podrá brindar primeros auxilios básicos mientras se recibe la atención especializada, siempre que cuente con los elementos y personal capacitado para ello.

La Compañía no será responsable por el tiempo de respuesta ni por la atención brindada por las entidades externas, ni asumirá obligaciones adicionales distintas a la gestión de la comunicación inmediata y la asistencia básica inicial.

CÁPITULO DÉCIMO SEXTO VIGENCIA Y DEROGATORIA

ARTÍCULO 65. VIGENCIA

El presente reglamento deroga todas las disposiciones internas anteriores que regulaban la administración y funcionamiento de los Parques Cementerios y entrará en vigencia y será de obligatorio cumplimiento a partir de su aprobación por la Compañía y su publicación y permanecerá vigente hasta tanto no sea modificado o derogado por disposición expresa de la administración, en cumplimiento de la normativa aplicable.

ARTÍCULO 66. ACEPTACIÓN DE CONDICIONES Y CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO

El ingreso al Parque implica la aceptación de todas las condiciones establecidas y el cumplimiento íntegro del presente reglamento por parte del visitante.

CÁPITULO DÉCIMO SÉPTIMO CANALES DE COMUNICACIÓN OFICIALES

La Compañía pone a disposición de propietarios, usuarios y visitantes los siguientes canales para atención, solicitudes y ejercicio de derechos:

1. Presencial: Oficinas administrativas en cada Parque Cementerio, en los horarios establecidos.
2. Correo electrónico: contacto.cliente@gruporecordar.com.co.

3. Página web: www.gruporecordar.co
4. Línea Ética: 01 8000 931 133 / lineaeticagr@kpmg.com



Juntos preservamos tu

TRANQUILIDAD

www.gruporecordar.co